



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Jueves 21 de Septiembre de 2023

NÚM. 86

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TZITZIO, MICHOACÁN

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA AYUNTAMIENTO

Siendo las 09:00 horas del día 28 de febrero de 2023, reunidos en la sala de este Honorable Ayuntamiento, los CC. M. en A. José Nauneli Pérez Avilés, Presidente Municipal; Emma Edelmira Durán García, Síndica Municipal; C. Blas Lagunas Corona, Secretario del H. Ayuntamiento y el Honorable Cuerpo de Regidores los CC.; Felipe Salinas Hernández, Erika Sánchez Cortés, Luis Miguel Arreola Reyes, Eva Díaz Sandoval, José Otoniel Vaca Benítez, Rigoberto García Vaca y Carlos Cirilo Villa García, con el propósito de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Punto Número: 1.- ...
- Punto Número: 2.- ...
- Punto Número: 3.- ...
- Punto Número: 4.- ...
- Punto Número: 5.- ...
- Punto Número: 6.- ...
- Punto Número: 7.- ...
- Punto Número: 8.- ...

Punto Número: 9.- Autorización para la actualización del Reglamento de Protección Civil de Tzitzio, Michoacán

- Punto Número: 10.- ...
- Punto Número: 11.- ...
- Punto Número: 12.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

En el Punto Número 9.- En uso de la palabra el C. M. en A. José Nauneli Pérez Avilés, Presidente Municipal de Tzitzio, Michoacán; solicita al Honorable Cabildo la autorización de la actualización del **Reglamento Municipal de Protección Civil de Tzitzio, Michoacán**; entregado para su publicación el día 20 de diciembre de 2022 (dos mil veintidós)

al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, mismo que es **aprobado por unanimidad** de votos por los integrantes del H. Cabildo para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Michoacán.

.....

En el Punto Número 12.- Cierre del acta. Sin haber otro asunto que tratar se da por cerrada la presente sesión siendo las trece horas del mismo día, dando por validos los acuerdos tomados, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

C. M.A. José Nauneli Pérez Avilés, Presidente Municipal; C. Emma Edelmira Durán García, Síndica Municipal; C. Blas Lagunas Corona, Secretario del H. Ayuntamiento; Honorable Cuerpo de Regidores: C. Felipe Salinas Hernández, C. Erika Sánchez Cortés, C. Luis Miguel Arreola Reyes, C. Eva Díaz Sandoval, C. José Otoniel Vaca Benítez, C. Rigoberto García Vaca, C. Carlos Cirilo Villa García. (Firmados).

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE TZITZIO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social siendo obligatorio para las autoridades, organizaciones, dependencias e instituciones municipales del sector público, privado y social y de manera general para todos los habitantes del Municipio de Tzitzio y tiene por objeto regular las acciones de protección civil que tiendan a la prevención y auxilio a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre en el ámbito del Municipio, para lo cual se establece el Consejo y la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 2. Con la finalidad de llegar a los objetivos del presente Reglamento, es necesario contar con bases para el fomento de la prevención, atención y mitigación de las amenazas que sitúen en riesgo a la población que habita o se encuentra de paso en el municipio.

Artículo 3. Corresponde al Consejo y a la Dirección Municipal de Protección Civil, la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Auxilio:** Conjunto de acciones destinadas prioritariamente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- II. **Consejo:** El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. **Desastre:** El evento en el tiempo y el espacio en el cual la sociedad o una parte de ella sufre un daño severo o pérdidas

humanas o materiales, de tal manera que desajusta la estructura social, impidiendo el desarrollo normal de las actividades de la ciudad o municipal, afectándose el funcionamiento vital;

- IV. **Dirección Municipal:** El órgano que tiene bajo su responsabilidad la operación del Programa Municipal, estará a cargo de un Director de Protección Civil;
- V. **Grupos:** Grupos Voluntarios de auxilio;
- VI. **Prevención:** Conjunto de acciones dirigidas a identificar y controlar riesgos, así como la decisión de medidas destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los siniestros o desastres sobre la población, sus bienes, los servicios público, la estructura productiva y el medio ambiente;
- VII. **Protección Civil:** Al conjunto de principios y normas a observar por la autoridad y por la sociedad en general, en la prevención, protección y auxilio ante la eventualidad de una catástrofe, desastre o calamidad pública provocada por agentes naturales o humanos;
- VIII. **Recuperación o restablecimiento:** Acciones encaminadas a volver a las condiciones normales, una vez ocurrido el siniestro o desastre;
- IX. **Reglamento Municipal:** El presente ordenamiento;
- X. **Reglamento Estatal:** Al Reglamento Estatal de Protección Civil;
- XI. **Riesgo:** La inminente o probable ocurrencia de un siniestro o desastre consecuencia de un factor humano o natural;
- XII. **Siniestro:** Evento determinado en el tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño en su integridad física o patrimonial, de forma tal que afecta su vida cotidiana;
- XIII. **Sistema Municipal de Protección Civil:** Al conjunto de órganos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal, entre sí con las autoridades federales, estatales y los sectores social y privado, a fin de efectuar acciones coordinadas a la prevención y salvaguarda de las personas, de los bienes patrimoniales público o privados y su entorno, ante la eventualidad de un desastre de origen natural o humano, en el ámbito territorial del Municipio de Tzitzio, Michoacán;
- XIV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización;
- XV. **Programa Estatal:** Al Programa Estatal de Protección Civil como conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan las acciones de los sectores público, privado y social, encuadrado en el Sistema Nacional de Protección Civil; y,
- XVI. **Programa Municipal:** Al Programa Municipal de

Protección Civil que contendrá los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción de los sectores público, privado y social, en la jurisdicción del Municipio de Tzitzio y dentro del marco del Programa Estatal.

Artículo 5. Todas las dependencias municipales, los órganos auxiliares del Ayuntamiento, entidades y así como toda persona que resida en el Municipio, tiene el deber de cooperar con la autoridad competente para que las acciones de protección civil, reguladas por el Reglamento Estatal y por el Reglamento Municipal se realicen en forma coordinada y eficaz.

CAPÍTULO II EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 6. EL Sistema Municipal de Protección Civil, será organizado por la Presidenta o Presidente Municipal, teniendo como fin, prevenir, proteger y salvaguardar a la población, los bienes tanto públicos, privados al igual que, el entorno ello ante la posibilidad de un riesgo no importando su causa.

Artículo 7. EL Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, a través de las instituciones y organismos de la Administración Pública Municipal, establecerá, promoverá y coordinará la realización de acciones de prevención y auxilio para evitar, mitigar y nulificar los efectos perjudiciales que eventualmente se produzcan en el municipio.

Artículo 8. El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I. El Consejo;
- II. La Dirección;
- III. Las Unidades de Zona de Protección Civil; y,
- IV. Los Grupos.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 9. El Consejo será el órgano rector en materia de protección civil en el Municipio de Tzitzio, y tiene bajo su responsabilidad el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 10. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Una Presidenta o Presidente: Que será la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. Una Coordinadora o Coordinador: Que será la o el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Una Tesorera o Tesorero: Que será la Tesorera o el Tesorero Municipal;
- IV. La Directora o Director de Protección Civil Municipal;

V. Por Consejeros que serán las o los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden del Municipio a propuesta del Síndico;

VI. Por los Regidores o Regidoras de oposición, así como dos Regidores o Regidoras de la planilla ganadora;

VII. A invitación de la Presidenta o Presidente del Consejo, mismo que podrán formar parte también como Consejeros:

- a) Las y los responsables estatales de protección civil;
- b) Las y los servidores públicos de la Federación y del Estado que ejercen sus funciones dentro del ámbito del Municipio; y,
- c) Las y los responsables de instituciones educativas, organismos sociales y privados y demás miembros de la sociedad interesados en contribuir en el logro de los fines y la mejor realización de las tareas del Consejo.

Artículo 11.- El Consejo Municipal sesionará en Pleno ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente cuando la urgencia o importancia del caso así lo requiera, a convocatoria de su Presidenta o Presidente.

Artículo 12. De igual modo, se podrán realizar sesiones, mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitario, de desastre natural, alteración del orden público o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida que se realice de manera presencial.

Artículo 13. Todos los acuerdos que se generen mediante sesiones virtuales podrán ser firmadas a través de medios digitales, de conformidad con la legislación aplicable en la materia y se generará un respaldo impreso y otro digital, disponible para la consulta pública, salvo que, por la delicadeza o trascendencia del tema, el consejo determine la reserva de la información.

Artículo 14. Las sesiones serán convocadas por la Presidenta o Presidente, la citación podrá ser personal o a través de medios electrónicos a través del correo electrónico institucional o personas que se haya registrado por los funcionarios ante la Presidencia Municipal o la Secretaría del Ayuntamiento y en casos extraordinarios, de ser necesario en el domicilio particular de cada integrante del Consejo.

Artículo 15. En cada sesión del Consejo Municipal, se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma.

Artículo 16. En la convocatoria para la celebración de las Sesiones, deberán adjuntarse los motivos que dan lugar a la misma y las especificaciones técnicas correspondientes o información necesaria para su realización.

Artículo 17. La convocatoria y el orden del día para la realización de las sesiones ordinarias deberán notificarse al menos con 48 horas de anticipación y para el caso de que se trate de sesiones extraordinarias deberá notificarse con 24 horas antes de anticipación.

Lo anterior, deberá ser aplicables para las virtuales, tomando en cuenta la naturaleza de la misma.

Artículo 18. Las sesiones del Consejo Municipal se llevarán a cabo con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá estar la Presidenta o Presidente o en su ausencia, podrá ser suplido por el Coordinador.

Artículo 19. Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formar y conducir la política de Protección Civil Municipal de manera congruente con la de la Federación y la del Estado;
- II. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, el Programa Operativo Anual, así como los que resulten necesarios, dentro de los que deberá evaluarse el cumplimiento de los mismos, estableciendo periodos y metas de realización;
- III. Realizar la planeación de acciones con los sectores que componen el Municipio, ello con la finalidad de orientar políticas y acciones, que de manera eficaz e inmediata decanten en una atención a las afectaciones que resulten en el Municipio;
- IV. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran ser provocadas por diferentes tipos de agentes perturbadores;
- V. Diseñar acciones profilácticas de desastres y paliación de los efectos dentro del Municipio;
- VI. Realizar un informe anual sobre los trabajos desarrollados normalmente y las contingencias atendidas durante el año;
- VII. Formular diagnósticos y evaluaciones de las situaciones de emergencia, ello al tenor de la normativa aplicable, con la finalidad de definir acciones a tomar, así como la determinación de recursos para la atención de los mismos;
- VIII. Acordar las acciones y medidas generales para la prestación del auxilio a la población en caso de algún desastre;
- IX. Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población del Municipio, en la formación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de Protección Civil;
- X. Realizar un Atlas Municipal de Riesgos, con la finalidad de contar con la información necesaria sobre los agentes perturbadores y daños esperados causa de siniestros, participar en la realización de mismo instrumento estatal;
- XI. Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección civil, identificando problemas y proponiendo normas y programas que permitan acciones concretas;
- XII. Proponer la celebración de convenios de cooperación con los demás niveles de gobierno, al igual que con los municipios colindantes para una mayor y mejor atención de protección civil;
- XIII. Coadyuvar en la elaboración de planes y programas regionales vinculados con los objetivos del Sistema Nacional de Protección Civil;
- XIV. Realizar seguimiento de la aplicación adecuada de los recursos asignados en las distintas áreas en que se hayan realizado;
- XV. Coadyuvar a la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen para la prevención auxilio y apoyo a la población ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre;
- XVI. Hacer del conocimiento a las autoridades estatales y nacionales en caso de que los desastres o situaciones críticas superen la capacidad de acción y de recursos, ello con la finalidad de solicitar apoyos para la atención de los mismos;
- XVII. Evaluar la situación de desastre, la capacidad de respuesta del Ayuntamiento y, en su caso solicitar el apoyo al Sistema Estatal de Protección Civil;
- XVIII. Constituirse en sesión permanente ante la concurrencia de un desastre para tomar las determinaciones que procedan, a fin de garantizar el auxilio a la población afectada y su adecuada recuperación;
- XIX. Vigilar que el personal de la Administración Pública Municipal, organismos no gubernamentales, o grupos presten la información y colaboración oportuna y adecuada para el cumplimiento de sus objetivos;
- XX. Constituir comisiones temporales o permanentes, así como grupos de trabajo para cumplir con sus funciones;
- XXI. Proponer las medidas de seguridad necesarias y las sanciones correspondientes, que deben imponerse por las infracciones al Reglamento Municipal;
- XXII. Fortalecer y aplicar los medios de participación social, para mejorar las funciones de protección civil; y,
- XXIII. Las demás que, siendo congruentes con las anteriores, le atribuyen al Municipio las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 20. Son facultades de la Presidenta o Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes, presidiendo las mismas y orientando los debates que surjan, contando con voto de calidad para el caso de empate;
- II. Dar anuencia y autorización para el desarrollo del orden del día al que se apegarán las sesiones del Consejo;
- III. Coordinar las acciones propias que se desarrollen dentro del Sistema y Consejo Municipal;
- IV. Ejecutar y vigilar la observancia de los acuerdos obtenidos en las sesiones del Consejo;
- V. En caso de afectaciones por siniestros y desastres, informar de inmediato a la Dirección Estatal de Protección Civil;
- VI. Comunicar a la Dirección Municipal los criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, de acuerdo a la política y legislación vigente en materia de protección civil;
- VII. Vigilar el funcionamiento del Consejo, manteniéndolo informado de acuerdo a los datos que deberá rendirle el Director;
- VIII. Promover la celebración de convenios de coordinación con la Direcciones Estatales y de otros municipios e instituciones públicas y privadas en materia de protección civil;
- IX. Organizar las comisiones y grupos de trabajo que se estimen necesarios y que acuerde el Ayuntamiento;
- X. Presentar a la consideración del Consejo, el Programa Municipal de Protección Civil y dar los cursos legales necesarios para obtener su autorización;
- XI. Emitir la declaratoria de emergencia o desastre, así como solicitar a las autoridades estatales y federales la declaratoria de desastre natural;
- XII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y determinaciones que, en materia de protección civil, se establezcan dentro del Municipio;
- XIII. Asegurar la congruencia del Programa Municipal con el Programa Estatal y Nacional de Protección Civil y hacer las proposiciones pertinentes al Ejecutivo Estatal su elaboración, evaluación y revisión;
- XIV. Solicitar al Ejecutivo del Estado o la Federación el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre así lo amerita;
- XV. Publicar, difundir y hacer cumplir la declaración de

emergencia que en su caso expida el Consejo; y,

- XVI. Las demás que le atribuye la ley y las disposiciones aplicables.

Artículo 21. Son facultades de la Coordinadora o Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de su Presidenta o Presidente del Consejo;
- II. Coordinar las acciones relativas que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Municipal en general y los grupos de trabajo en particular;
- III. Elaborar los trabajos que le encomienden el Consejo y su Presidente, así como resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Promover y apoyar los planes y programas de la materia,
- V. Rendir un informe anual al Consejo sobre los trabajos del mismo;
- VI. Preparar los estudios, investigaciones y proyectos de investigación civil acordados por el Consejo;
- VII. Proponer al Consejo las medidas y acciones de protección civil que se estimen convenientes;
- VIII. Efectuar la evaluación y supervisión de la organización, operación y control de los planes y programas de protección civil; y,
- IX. Informar periódicamente al Presidente del Consejo, sobre el cumplimiento de sus actividades.

Artículo 22. Son facultades de la Directora o Director de Protección Civil las siguientes:

- I. Preparar los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil acordados por el Consejo; encomienden el Presidente del Consejo;
- II. Llevar el archivo y control de los programas de protección civil;
- III. Proponer al Consejo las medidas y acciones que se estimen convenientes;
- IV. Efectuar la evaluación y supervisión de la organización, operación y control de los planes y programas de protección civil;
- V. Informar periódicamente al Presidente del Consejo, sobre el cumplimiento de sus actividades;
- VI. Presentar de manera permanente un informe para el Consejo, en el que se incluya el estado de las acciones que se están ejecutando de protección civil mencionando el estado en que se encuentren;

- VII. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo y redactar las actas respectivas;
- VIII. Elaborar y someter a consideración del Coordinador y del Presidente, el calendario de sesiones del Consejo; y,
- IX. Las demás que se derivan de la ley, del Reglamento Municipal y que le sean atribuidas por el Pleno del Consejo y su Presidente.

Artículo 23. Son facultades de la Tesorera o Tesorero la siguiente:

- I. Administrar las aportaciones que reciba el Consejo;
- II. Realizar los pagos autorizados por el Consejo;
- III. Llevar la contabilidad del Consejo; y,
- IV. Presentar al Consejo informe semestral sobre el estado que guardan los fondos del mismo.

Artículo 24. Son facultades de la Secretaria o Secretario del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Presidir las sesiones de cualquier carácter en el Pleno del Consejo, el Centro Municipal de Operaciones y las comisiones en ausencia del Presidente, teniendo facultades para delegar esta función en el Secretario del Consejo;
- II. Elaborar el orden del día para someterlo a consideración del Presidente del Consejo;
- III. Resolver las consultas que sean sometidas a su consideración por el Pleno del Consejo, las comisiones o la Dirección Municipal de Protección Civil;
- IV. Llevar un libro de actas en el que se asienten los acuerdos de las sesiones del Consejo; y,
- V. Desarrollar, elaborar y ejecutar los trabajos que le encomiende el Consejo.

Artículo 25. Integrantes miembros del Consejo Municipal de Protección Civil, ejercerán sus funciones de forma honorífica. La Presidenta Municipal o el Presidente Municipal prestará el apoyo administrativo y financiero que requiera el Consejo para el cumplimiento de sus funciones conforme al presupuesto que autorice el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 26. La Dirección Municipal de Protección Civil, es el órgano de administración que interactúa dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y es el responsable de elaborar, instrumentar y dirigir la ejecución de las acciones, los planes, los programas en la materia, la prevención, auxilio y recuperación posterior a los efectos de los siniestros y desastres.

Artículo 27. La Dirección Municipal, tendrá a su cargo la operación del Sistema Municipal de Protección Civil y ejercerá las atribuciones encomendadas en este Reglamento.

Artículo 28. El Director de Protección Civil será designado por el Presidente Municipal, mismo que deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Contar con conocimientos en la materia; y,
- II. No tener antecedentes penales.

Artículo 29. Para el cumplimiento de sus fines la Dirección Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la Protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio;
- II. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de Programa Municipal de Protección Civil en congruencia con el Sistema Nacional y Estatal para presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, así mismo, compilar y analizar la información que deba integrarse para su modificación;
- III. Promover la educación y capacitación de la sociedad en materia de protección civil;
- IV. Establecer y ejecutar los planes y programas básicos de prevención y auxilio a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre;
- V. Proporcionar a la ciudadanía el apoyo necesario en caso de grave riesgo colectivo o desastre, habilitar y acondicionar refugios temporales para mitigar los efectos destructivos de cualquier eventualidad;
- VI. Dirigir la participación que en los programas de protección civil tengan las instituciones oficiales, administrativas, educativas, industriales, empresariales y los de grupos voluntarios radicados en el municipio;
- VII. Elaborar el inventario de los recursos humanos y materiales de que se dispone para una movilización en caso de emergencia;
- VIII. Realizar las acciones necesarias para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general, que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad;
- IX. Promover la participación de la población del Municipio en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión del programa municipal; y,
- X. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. La Directora o Director de la Dirección Municipal, contará con las siguientes facultades:

- I. Elaborar, implementar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, así como subprogramas, planes y programas especiales;
- II. Elaborar el proyecto de Programa Municipal de Protección Civil en congruencia con el Sistema Nacional y Estatal para presentarlo a consideración del Consejo Municipal de Protección Civil, así mismo, compilar y analizar la información que deba integrarse para su modificación;
- III. Conocer el inventario de recursos humanos y materiales del Municipio, para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, emergencias o desastres y contingencias;
- IV. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones; antes, durante y después de una contingencia, apoyando el restablecimiento de los servicios público prioritarios en los lugares afectados;
- V. Celebrar los acuerdos que resulten necesarios para utilizar los recursos de personal y material existentes en dependencias y organismos del Ayuntamiento, los recursos externos existentes en la iniciativa privada o con particulares;
- VI. Integrar el Padrón de Registro de los Grupos Voluntarios del Municipio, estableciendo los procedimientos administrativos que resulten necesarios para este fin;
- VII. Mantener enlace con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores;
- VIII. Dentro del Municipio, practicar visitas de inspección y vigilancia con la finalidad de hacer vigilar el correcto cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil e imponer las medidas de seguridad, prevención cautelares y sanciones que correspondan;
- IX. Apoyar en los centros de acopio, en los refugios temporales y en los albergues, destinados para recibir y brindar ayuda a la población afectada en el desastre;
- X. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil, coadyuvando en la promoción de la cultura de autoprotección y promover lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- XI. Ejercer inspección, control y vigilancia en materia de protección civil en los establecimientos del sector público, privado y social para prevenir alguna contingencia;
- XII. Formular la evaluación inicial de la magnitud, en caso de

contingencia, emergencia o desastre e informar de inmediato al Presidente Municipal;

- XIII. Establecer una adecuada coordinación con los municipios colindantes, así como con el Sistema Estatal de Protección Civil;
- XIV. Gestionar los recursos necesarios que permitan la capacitación y adquisición del equipo idóneo para ofrecer un servicio que garantice la protección a la ciudadanía;
- XV. Rendir informe a la Presidenta o Presidente Municipal, respecto de los acontecimientos registrados en su competencia; y,
- XVI. Las demás que les asignen las leyes y reglamentos, el Ayuntamiento y la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 31. Las autoridades y los titulares de dependencias del Ayuntamiento serán responsables en el área de su competencia conforme al Reglamento Municipal de su operatividad y coordinación.

Artículo 32. La Dirección Municipal contará con las instalaciones, equipo, recursos humanos y financieros que le asigne el Ayuntamiento para su eficaz funcionamiento.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 33. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el Municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles. Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuesto y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

Artículo 34. El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 35. En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta; teniendo la posibilidad el Consejo Municipal de Protección Civil, para esté o cualquier otro caso, de asesorarse por profesionales o especialistas de la eventualidad concreta a prevenir o remediar, no estando el Consejo obligado a realizarlo por la simple solicitud.

Artículo 36. El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres en el Municipio;
- II. La identificación de los riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III. La definición de los objetivos del Programa;
- IV. La estimación de los recursos financieros; y,
- V. Los mecanismos para su control y evaluación.

Artículo 37. El Programa Municipal de Protección Civil, podrá contar con los siguientes subprogramas:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De recuperación y vuelta a la normalidad; y,
- IV. Programas o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

CAPÍTULO VI

DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 38. La Dirección Municipal para el ejercicio de sus funciones se apoyará en los siguientes grupos de trabajo:

- I. Evaluación de daños a cargo del Coordinador y lo integran todas las dependencias del Ayuntamiento; pudiendo auxiliar, previa solicitud de las dependencias federales y estatales atendiendo a la magnitud del daño; correspondiéndole:
 - a) Establecer lineamientos con el propósito de estimar las pérdidas de vidas humanas, cantidad de heridos y damnificados;
 - b) Establecer lineamientos para estimar daños materiales y a la infraestructura;
 - c) Determinar el nivel de gravedad de la situación presentada y analizar su evolución; y,
 - d) Informar permanentemente sobre las evaluaciones de daños y la evolución de la emergencia.
- II. Seguridad a cargo del Director de Seguridad Pública Municipal y lo integran los cuerpos de Policía Preventiva: pudiendo ser auxiliado previa solicitud y dependiendo de la magnitud de la contingencia, riesgo o daño del personal efectivo de la Secretaría de la Defensa Nacional o de cualquier otra corporación policiaca correspondiéndole:
 - a) Aplicar el programa de seguridad para proteger la integridad física de los ciudadanos, sus bienes y el patrimonio de los tres niveles de Gobierno;

- b) Determinar las áreas afectadas para acordonarlas y colocar señalizaciones en las zonas restringidas y/o peligrosas; y,
- c) Coordinar los grupos de seguridad y agrupaciones encargadas de mantener el orden evitando duplicidad de funciones y facilitando las acciones de auxilio.

III. Búsqueda, salvamento y rescate a cargo del Director del Consejo Municipal de Protección Civil:

- a) Organizar y coordinar la ayuda para las labores de búsqueda, rescate, evacuación, asistencia y control de riesgo;
- b) Procurar los recursos humanos y materiales para atender las acciones de búsqueda, rescate, evacuación y salvamento;
- c) Coordinar la participación de los organismos y grupos en las tareas específicas de búsqueda, rescate, evacuación y saneamiento; y,
- d) Coordinar la evacuación y reubicación de las personas afectadas por siniestros.

IV. Servicios estratégicos, equipamiento y bienes, a cargo del Oficial Mayor del Ayuntamiento, lo integran las dependencias estatales, federales y sus entidades asentadas en el municipio, gaseras, gasolineras, constructoras, compañías de materiales para la construcción y de transporte, correspondiéndole:

- a) Coordinar la recuperación básica de servicios estratégicos como son: Comunicaciones terrestres, fuentes de energía y sistemas de distribución eléctrica, sistema de distribución de agua potable drenajes y vialidades;
- b) Coordinar la disponibilidad y solución a las necesidades de medios de transporte terrestre, de las diferentes dependencias y organismos participantes en las labores de auxilio;
- c) Prever adecuadamente el funcionamiento de la infraestructura de telecomunicaciones en apoyo de los organismos y dependencias participantes en las labores de auxilio y restablecer el funcionamiento de las vías de comunicación prioritarias;

V. Salud a cargo de la Regidora o Regidor Presidente de la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, el cual podrá integrarse a las acciones conducentes de protección civil en materia de salud:

- a) Coordinar, organizar y brindar la asistencia médica pre-hospitalaria;
- b) Establecer los mecanismos necesarios para evitar,

- detectar y controlar los cuadros de comunicación, brotes epidemiológicos, enfermedades; y,
- c) Coordinar la participación de las diferentes instituciones y organismos de salud tanto públicos como privados y de los grupos médicos voluntarios;
- VI. Aprovisionamiento, a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), pudiendo ser auxiliado previa solicitud y dependiendo de las necesidades y del número de damnificados establecidos en el municipio:
- a) coordinar la aplicación de los programas específicos de aprovisionamiento de los elementos básicos de subsistencia, integrados en despensas y/o alimento elaborado para la población afectada;
- b) De acuerdo a la evaluación de daños, determinar las necesidades de aprovisionamiento de la población afectada y de los grupos participantes en las labores de auxilio;
- c) Determinar las necesidades de habitación y acondicionamiento de refugios temporales para la población afectada y cuantificar el aprovisionamiento de artículos de abrigo; y,
- d) Organizar y coordinar la participación de los grupos voluntarios en las labores específicas de aprovisionamiento, así como la racionalización y buen uso de la ayuda a la población.
- VII. Comunicación Social de Emergencia; a cargo del área de Comunicación Social del Ayuntamiento:
- a) Coordinar la comunicación social durante la emergencia;
- b) Establecer el servicio de consulta e información para la localización de personas afectadas;
- c) Coordinar la emisión de información congruente relacionada con los datos del desastre, tales como los daños causados a personas afectadas y damnificados en áreas, zonas de peligro o riesgo; y,
- d) Coordinar la participación de los grupos voluntarios en materia de comunicación social.

CAPÍTULO VII

DE LAS UNIDADES DE ZONA

Artículo 39. En cada zona de riesgo se podrá establecer una Unidad de Protección Civil, que será coordinada por el Encargado del Orden según sea el caso y éstos coordinados por la Síndica o Síndico Municipal.

Artículo 40. La estructura a invitación de la Síndica o Síndico

Municipal de la Unidad de Zona, será conformada por los vecinos, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos y materiales, así como de las probabilidades y tipo de riesgo o desastre a que está expuesta la población

Artículo 41. La Unidad de Zona de Protección Civil podrá ser integrada por: El personal de la clínica médica o centro de salud, el personal directivo y docente de los centros educativos, los comisariados ejidales o comunales, jefes de tenencia y encargados del orden, y los grupos organizados y toda persona que radique en la localidad y cuente con los medios necesarios para proporcionar auxilios a la población afectada, correspondiéndole lo siguiente:

- I. Promover y fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores de la población de la localidad, en la formulación y ejecución de acciones concretas encaminadas a la prevención de riesgo;
- II. Organizar y conducir las acciones de evacuación de vecinos ante el inminente riesgo de una calamidad o catástrofe; y,
- III. Informar a las autoridades competentes la gravedad del riesgo y/o la cantidad del daño causado y solicitar la ayuda necesaria para hacer frente al desastre.

CAPÍTULO VIII

DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 42. Los grupos se formarán con personas debidamente organizadas y preparadas, para participar de manera eficiente en la prevención, auxilio y apoyo a la población en caso de grave riesgo colectivo o desastre y serán coordinadas por la Dirección Municipal de Protección Civil y por el Síndico Municipal

Artículo 43. La Dirección Municipal de Protección Civil, promoverá la participación de los grupos en la manifestación de propuestas y elaboración de planes, programas y políticas en la materia.

Artículo 44. Los grupos podrán integrarse en razón del territorio, conformándose por habitantes de determinadas localidades y por razón de la profesión o actividades de las personas que participen en ellos.

Artículo 45. Los grupos deberán registrarse en la Dirección Municipal de Protección Civil y obtener un certificado de autorización para su funcionamiento, que expedirá dicha dependencia, en el que se indicará el número de registro, nombre del grupo y las actividades a las que se dedicará, nombre de su representante, de sus integrantes, y demás datos de identificación y localización para casos de convocatoria; registro que deberá ser renovado anualmente.

Artículo 46. Corresponde a los grupos:

- I. Colaborar en la formulación y difusión de planes y programas de Protección Civil;
- II. Apoyar y participar en la ejecución de los planes y programas de Protección Civil;

- III. Participar en los programas de capacitación a la población en materia de protección civil;
- IV. Comunicar a la Dirección Municipal de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, con el objeto de que sean tomadas las medidas que correspondan; y,
- V. Las demás que le sean afines y las que se desprendan de la Ley Estatal, Reglamento Estatal y el presente ordenamiento.

Queda prohibido que los grupos voluntarios emitan constancias de servicio en materia de protección civil.

CAPÍTULO IX DE LA DENUNCIA POPULAR

Artículo 47. Toda persona podrá denunciar ante la Dirección Municipal de Protección Civil, todo hecho o acto que cause o pueda causar situaciones de peligro o desastre para la población en los términos del presente Reglamento, la Ley y demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección civil.

Artículo 48. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastante para darle curso, el nombre y domicilio del denunciante, así como una relación breve de los hechos que se denuncian.

Artículo 49. Una vez recibida la denuncia, la Dirección de Protección Civil ante quien se formuló, efectuará las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, la evaluación correspondiente y tomar las medidas que el caso amerite.

Artículo 50. Si los hechos fueren de otra competencia, se hará llegar a la mayor brevedad la denuncia a la autoridad competente para que realice las diligencias a que se refiere el párrafo anterior.

CAPÍTULO X DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 51. Los establecimientos que por su naturaleza o por el uso a que estén destinados, tengan una afluencia masiva de personas, deberán contar de manera permanente con un programa específico de protección civil, que deberá ser autorizado y supervisado por la Dirección Municipal.

Artículo 52. En los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas, restrictivas e informativas, para los casos de emergencia o desastre.

Artículo 53. La Dirección Municipal de Protección Civil, podrá realizar actos de inspección y vigilancia para la verificación del debido cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento Municipal con apego a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 54. La Dirección Municipal podrá realizar por conducto del personal debidamente autorizado, las visitas de inspección sin perjuicio de otras medidas previstas en las que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Artículo 55. El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente ante la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos de asistencia.

Artículo 56. En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal que practica la diligencia podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa circunstanciada que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 57. En toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos u comisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se atendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a los hechos u omisiones que en la misma se asentaron.

A continuación, se procederá a firmar el acta por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección, entregándose copia del acta al interesado, para que dentro del término de tres días comparezca ante la autoridad ordenadora a manifestar lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación a los hechos u omisiones que en la misma se asentaron. Si la persona con quien se atendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 58. La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 55 del Reglamento, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de la ley, el Reglamento Estatal y el presente ordenamiento.

Artículo 59. La Dirección Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la visita de inspección cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 60. Recibida el acta de inspección por la Dirección Municipal y si de la misma se desprende la necesidad de llevar a cabo medidas correctivas de urgente aplicación, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibido, para que las adopte de inmediato, si éste no las realiza, la hará la autoridad a costa del obligado, sin perjuicio de imponer las sanciones correspondientes, y en su caso, de la responsabilidad penal en que se incurra.

Artículo 61. Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofreciere, o en caso de que el interesado

no haya hecho uso del derecho que le concede al artículo 57 de este Reglamento dentro del plazo mencionado, la Dirección Municipal, procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los sesenta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado en su propio domicilio o donde haya señalado para tal efecto.

Artículo 62. En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán en su caso, se adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo, para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para subsanar las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones del Reglamento Municipal.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección Municipal y la forma en que dio cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Unidad Municipal podrá imponer la sanción o sanciones correspondientes. En los casos en que proceda, la Dirección Municipal por conducto del Síndico hará del conocimiento del Ministerio Público, los posibles hechos u omisiones constatados que pudieren ser constitutivos de delitos observados.

CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 63. La Dirección Municipal, adoptará y ejecutará las medidas de seguridad y protección que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad e impedir cualquier situación que pueda provocar algún desastre.

Artículo 64. Son medidas de seguridad:

- I. Suspensión inmediata de los actos, trabajos u obras riesgosas y en su caso, su eliminación o demolición;
- II. Desocupación o desalojo de personas y cosas de lugares públicos y bienes inmuebles de dominio público o privado del Municipio;
- III. Cualquier otra que tienda a proteger de inmediato los bienes y la seguridad pública en los casos de emergencia; y,
- IV. El aseguramiento, en su caso, destrucción de objetos, productos o sustancias que pudieran provocar desastres.

CAPÍTULO XII DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 65. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del Reglamento Municipal podrán impugnarse mediante recurso de revisión.

Artículo 66. El recurso de revisión se interpondrá por escrito dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la propia autoridad que hubiere dictado la resolución recurrida, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, siempre y cuando el recurrente tenga su domicilio fuera de la población donde está la sede de la autoridad emisora, en cuyo caso se tendrá como fecha de presentación la del día en la que el escrito correspondiente se haya depositado en el Servicio Postal Mexicano.

Artículo 67. En el escrito en el que se interpone el recurso se señalará:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, el de la persona que promueve en su nombre y representación, acreditando debidamente el carácter con que comparece, si éste no se tiene justificado ante la autoridad que conozca del asunto;
- II. El acto o resolución que se impugna;
- III. La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida;
- IV. La autoridad que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto;
- V. Los hechos objeto del recurso;
- VI. Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o acto impugnado;
- VII. Las pruebas que el recurrente ofrezca en relación con el acto o resolución impugnada y que por causas supervinientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito a que se refiere el artículo 57 del Reglamento Municipal; y,
- VIII. Los preceptos legales en que se funde el recurso.

Artículo 68. Una vez recibido el recurso, la Dirección que conozca del asunto verificará si éste fue interpuesto en tiempo y forma, admitiéndolo a trámite o rechazándolo, si hubiere alguna irregularidad en el escrito o si se hubiere omitido en él, alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 74 del Reglamento Municipal. Si no se hubiere expresado con precisión el acto impugnado, la autoridad mandará prevenir al promovente para que llene los requisitos omitidos y haga las aclaraciones que correspondan dentro del término de tres días hábiles, expresando en el acto relativo las irregularidades o deficiencias que deban satisfacerse para que el promovente pueda subsanarlas en tiempo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo el recurso se tendrá por no interpuesto.

Admitido el recurso, decretará la suspensión si fuese procedente, y desahogará las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de diez días hábiles contando a partir de la notificación del proveído de admisión.

Artículo 69. La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite así el interesado;
- II. No cause perjuicio al interés general;
- III. No se trate de infractores reincidentes;
- IV. Que de ejecutarse la resolución pueda causar daño de difícil reparación para el recurrente; y,
- V. Se garantice el importe de la multa ante la oficina receptora correspondiente.

Artículo 70. Para la apreciación y valoración de las pruebas, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 71. Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas, si las hubiera se dictará resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido.

Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

La resolución que se dicte en el recurso de revisión, será definitiva y contra ella no cabe recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de carácter administrativo contenidas en reglamentos, circulares y ordenanzas generales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Todos los procedimientos administrativos, recursos y asuntos operativos que se desarrollen actualmente se continuarán realizando en los términos y tiempos establecidos, siempre y cuando no contravengan las disposiciones normativas. (Firmado).



DATOS DEL FIRMANTE

RFC: GAEJ981223G66

NOMBRE: JOCELYNE SHECCID GALINZOGA ELVIRA

NO CERTIFICADO: 00001000000702592604

CN:AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Folio: 4fa78742-b173-5eaf-9c07-99b39124da4d

Email: jgalinzogae@hotmail.com

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA



c5XycGMkUGoe8vYBihuveUqfPuSdGikYXrtuTPi0LfMsyYmoGiSncJ5j1cNhQWQEhJ/LcN1WR7KC4j1alaY0iVV3Zfftn
HsyqqNG1gO4GaKloOsdZlg0dJOFR/4oTjZwE/PFZzdWOrP6Gp8roBd1ED863vxz08B6Lw7Cxb6a8oqJYUtReRU4g4
zEqnBtQnlOsTGmMWbScEhqbm6+08fjufDkmLyYFEYcAGNldFbg7hteJRLa1hYgyYW4musOMdJNUE2BEKFF4eWg
Ub0kOE6+rOE+bnS+CFw97WQgl5S1zoczqVcL+Sb0JSRVCc65rXErpK4tzekKbe1SgyxChRzB/g==

El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha del presente, de conformidad con los artículos 18 de la Ley de Gobierno Digital del Estado de Michoacán de Ocampo; 38 fracción IX y 39 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 3º, 8 y 9 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada; 1º y 2º fracción I, 4º, 5º, 8º, 14 fracción I, 15 fracciones I, II, III, XIII, XV, 22, 25, 26, 33 fracción III, 34, 37 y 38 de la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo; 1º, 4º, 11 y 18 del Reglamento de la Ley de firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo; todas y cada una de las legislaciones vigentes hasta la fecha. El formato PDF tiene una cantidad de 13 páginas incluyendo ésta y se firma con fecha 18-07-2024, a las 14:41:05 hrs.

El presente documento electrónico ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada por el servidor público competente, amparada por un certificado digital vigente a la fecha de su elaboración, y es válido de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 7º y 9º fracción I de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y Artículo 12 de su Reglamento. El presente documento electrónico, su integridad y autoría, se podrá comprobar en <https://tableroelectronico.michoacan.gob.mx/documento?id=Qm1sci9OSEHC23RNeVp0ct1JbWYxQT09>.